

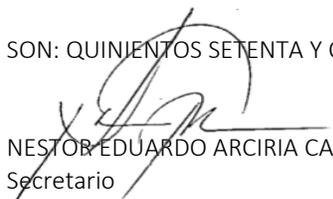
SECRETARÍA:

Procedo a efectuar la liquidación de las costas, a cargo de la parte demandada BERNARDO ANTONIO RUIZ USMA, a favor de la parte demandante JAIDER ROSALES GUTIERREZ, de conformidad con el artículo 366 del C.G.P.

COSTAS:

Agencias en derecho 5% -----	\$	500.000,00
Citación Personal -----	\$	6.000,00
Notificación por aviso -----	\$	00,00
Otros gastos -----	\$	78.000,00
TOTAL, LIQUIDACION COSTAS-----	\$	578.000,00

SON: QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$578.000,00).


NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE
CARRERA 12 # 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 3
j01cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co VALLEDUPAR – CESAR

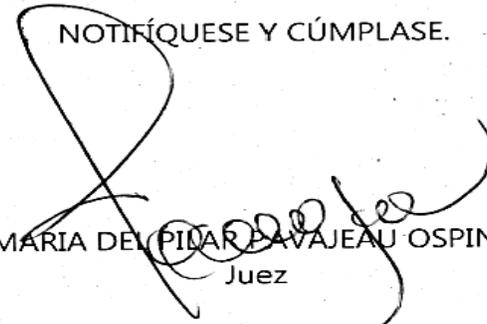
Valledupar, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: JAIDER ROSALES GUTIERREZ.
DEMANDADO: BERNARDO ANTONIO RUIZ USMA.
RADICADO: 20-0001-41-89-001-2016-01087-00.
ASUNTO: SE APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS.

AUTO No. 0691

Se imparte aprobación a la anterior liquidación de costas a favor de la parte demandante por la suma de QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$578.000,00).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

MU.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
 CARRERA 12 # 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 3°
 VALLEDUPAR- CESAR

Valledupar, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
 DEMANDANTE: JAIDER ROSALES GUTIERREZ.
 DEMANDADO: BERNARDO ANTONIO RUIZ USMA.
 RADICADO: 20-0001-41-89-001-2016-01087-00.
 ASUNTO: SE MODIFICA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO.

AUTO N° 0690

Con fundamento en lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., se modifica la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, toda vez que, se están liquidando unos intereses de plazo y moratorios excesivos. Por lo tanto, la liquidación queda de la siguiente manera:

Capital según el mandamiento de pago: \$10.000.000,00

Intereses Corrientes: 01/07/2017 al 01/07/2015: \$1.932.350,00

CAPITAL	PERIODO	TRIMESTRE	TASA DE INTERÉS	INTERESES
\$ 10.000.000,00	90	Jul.-Sept./14	0,1933	\$ 483.250,00
\$ 10.000.000,00	90	Oct.-Dic./14	0,1917	\$ 479.250,00
\$ 10.000.000,00	90	Ene.-Mar/15	0,1921	\$ 480.250,00
\$ 10.000.000,00	90	Abril-Jun/15	0,1937	\$ 484.250,00
\$ 10.000.000,00	1	Jul.-Sept./15	0,1926	\$ 5.350,00
				\$ 1.932.350,00

Intereses Moratorios: 02/07/2015 al 07/06/2022: \$19.395.394,44

CAPITAL	PERIODO	TRIMESTRE	TASA DE INTERÉS	INTERESES
\$ 10.000.000,00	88	Jul.-Sept./15	0,2889	\$ 706.200,00
\$ 10.000.000,00	90	Oct.-Dic./15	0,2900	\$ 725.000,00
\$ 10.000.000,00	90	Ene.-Mar/16	0,2952	\$ 738.000,00
\$ 10.000.000,00	90	Abril-Jun/16	0,3081	\$ 770.250,00
\$ 10.000.000,00	90	Jul.-Sept./16	0,3201	\$ 800.250,00
\$ 10.000.000,00	90	Oct.-Dic./16	0,3299	\$ 824.750,00
\$ 10.000.000,00	90	Ene.-Mar/17	0,3151	\$ 787.750,00
\$ 10.000.000,00	90	Abril-Jun/17	0,3150	\$ 787.500,00
\$ 10.000.000,00	90	Jul.-Sept./17	0,3097	\$ 774.250,00
\$ 10.000.000,00	30	Oct./17	0,2973	\$ 247.750,00
\$ 10.000.000,00	30	Nov./17	0,2944	\$ 245.333,33
\$ 10.000.000,00	30	Dic./17	0,2916	\$ 243.000,00
\$ 10.000.000,00	30	Ene./18	0,2904	\$ 242.000,00
\$ 10.000.000,00	30	Feb./18	0,2952	\$ 246.000,00
\$ 10.000.000,00	30	mar-18	0,2902	\$ 241.833,33
\$ 10.000.000,00	30	abril./18	0,2872	\$ 239.333,33
\$ 10.000.000,00	30	may-18	0,2866	\$ 238.833,33
\$ 10.000.000,00	30	jun./18	0,2842	\$ 236.833,33
\$ 10.000.000,00	30	jul./18	0,2805	\$ 233.750,00
\$ 10.000.000,00	30	agos./18	0,2791	\$ 232.583,33
\$ 10.000.000,00	30	sep./18	0,2772	\$ 231.000,00
\$ 10.000.000,00	30	oct./18	0,2745	\$ 228.750,00
\$ 10.000.000,00	30	nov./18	0,2724	\$ 227.000,00
\$ 10.000.000,00	30	Dic./18	0,271	\$ 225.833,33
\$ 10.000.000,00	30	Ene./19	0,2674	\$ 222.833,33
\$ 10.000.000,00	30	Feb./19	0,2755	\$ 229.583,33
\$ 10.000.000,00	30	mar-19	0,2706	\$ 225.500,00
\$ 10.000.000,00	30	abril./19	0,2698	\$ 224.833,33
\$ 10.000.000,00	30	may-19	0,2701	\$ 225.083,33
\$ 10.000.000,00	30	jun./19	0,2695	\$ 224.583,33
\$ 10.000.000,00	30	jul./19	0,2692	\$ 224.333,33

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
 CARRERA 12 # 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 3°
 VALLEDUPAR- CESAR

\$ 10.000.000,00	30	agos./19	0,2698	\$ 224.833,33
\$ 10.000.000,00	30	sep./19	0,2698	\$ 224.833,33
\$ 10.000.000,00	30	oct./19	0,2665	\$ 222.083,33
\$ 10.000.000,00	30	nov./19	0,2655	\$ 221.250,00
\$ 10.000.000,00	30	Dic./19	0,2637	\$ 219.750,00
\$ 10.000.000,00	30	Ene./20	0,2616	\$ 218.000,00
\$ 10.000.000,00	30	Feb./20	0,2859	\$ 238.250,00
\$ 10.000.000,00	30	mar-20	0,2843	\$ 236.916,67
\$ 10.000.000,00	30	abril./20	0,2804	\$ 233.666,67
\$ 10.000.000,00	30	may-20	0,2729	\$ 227.416,67
\$ 10.000.000,00	30	jun./20	0,2718	\$ 226.500,00
\$ 10.000.000,00	30	jul./20	0,2718	\$ 226.500,00
\$ 10.000.000,00	30	agos./20	0,2744	\$ 228.666,67
\$ 10.000.000,00	30	sep./20	0,2753	\$ 229.416,67
\$ 10.000.000,00	30	oct./20	0,2714	\$ 226.166,67
\$ 10.000.000,00	30	Nov./20	0,2676	\$ 223.000,00
\$ 10.000.000,00	30	Dic./20	0,2619	\$ 218.250,00
\$ 10.000.000,00	30	Ene./21	0,2398	\$ 199.833,33
\$ 10.000.000,00	30	Feb./21	0,2431	\$ 202.583,33
\$ 10.000.000,00	30	mar-21	0,2412	\$ 201.000,00
\$ 10.000.000,00	30	abril./21	0,2397	\$ 199.750,00
\$ 10.000.000,00	30	may-21	0,2383	\$ 198.583,33
\$ 10.000.000,00	30	jun./21	0,2382	\$ 198.500,00
\$ 10.000.000,00	30	jul./21	0,2377	\$ 198.083,33
\$ 10.000.000,00	30	agos./21	0,2386	\$ 198.833,33
\$ 10.000.000,00	30	sep./21	0,2379	\$ 198.250,00
\$ 10.000.000,00	30	oct./21	0,2362	\$ 196.833,33
\$ 10.000.000,00	30	Nov./21	0,2391	\$ 199.250,00
\$ 10.000.000,00	30	Dic./21	0,2419	\$ 201.583,33
\$ 10.000.000,00	30	Ene./22	0,2649	\$ 220.750,00
\$ 10.000.000,00	30	Feb./22	0,2545	\$ 212.083,33
\$ 10.000.000,00	30	mar-22	0,2571	\$ 214.250,00
\$ 10.000.000,00	30	abril./22	0,2658	\$ 221.500,00
\$ 10.000.000,00	30	may-22	0,2757	\$ 229.750,00
\$ 10.000.000,00	1	jun./22	0,2860	\$ 7.944,44
				\$ 19.395.394,44

TOTAL, CAPITAL + INTERESES DE PLAZO + INTERESES MORATORIOS: \$31.327.744,44

Por lo expuesto, se modifica la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante y en su lugar LA NUEVA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO realizada por el Despacho asciende a la suma de TREINTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS MCTE (\$31.327.744,44), a cargo de la parte demandada y a favor del demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PIDAR PAVAJEAU OSPINO
 Juez

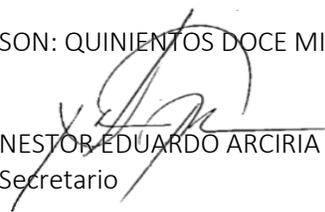
SECRETARÍA:

Procedo a efectuar la liquidación de las costas, a cargo de la parte demandada POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. a favor de la parte demandante DIANA SUSANA BARRETO CARCAMO, de conformidad con el artículo 366 del C.G.P.:

COSTAS:

Agencias en derecho 5% -----	\$	500.000,00
Citación Personal -----	\$	6.200,00
Notificación por aviso -----	\$	6.200,00
Otros gastos -----	\$	00,00
TOTAL, LIQUIDACION COSTAS-----	\$	512.400,00

SON: QUINIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS M/CTE (\$512.400,00).


NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE
CARRERA 12 # 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 3
j01cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR – CESAR

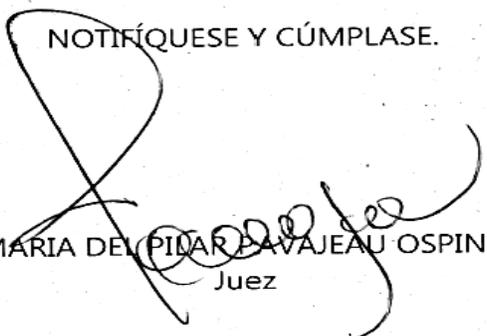
Valledupar, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR (VERBAL SUMARIO A CONTINUACIÓN)
DEMANDANTE: DIANA SUSANA BARRETO CARCAMO.
DEMANDADO: POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.
RADICACIÓN: 20001 41 89 001 2017 00560 00
ASUNTO: SE APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS.

AUTO No. 0698

Se imparte aprobación a la anterior liquidación de costas a favor de la parte demandante, por la suma de QUINIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS M/CTE (\$512.400,00).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARIA DEL PILAR PAVA JEAU OSPINO
Juez



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
 CARRERA 12 # 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 3°
 VALLEDUPAR- CESAR

Valledupar, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR (VERBAL SUMARIO A CONTINUACIÓN)
 DEMANDANTE: DIANA SUSANA BARRETO CARCAMO.
 DEMANDADO: POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.
 RADICACIÓN: 20001 41 89 001 2017 00560 00
 ASUNTO: SE MODIFICA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO.

AUTO N° 0697

Con fundamento en lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., se modifica la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante a folio 122-123 del Cuad, Ppal., toda vez que, se está liquidando unos intereses de mora fuera de la fecha ordenada en el mandamiento de pago, con lo cual se generan dichos intereses de manera excesiva. Así mismo, se está liquidando un concepto de agencias en derecho no correspondientes a la liquidación del crédito. Por lo tanto, la liquidación queda de la siguiente manera:

Capital según el mandamiento de pago: \$10.000.000,00

Intereses Moratorios: 01/04/2016 al 31/01/2022: \$16.340.666,67

CAPITAL	PERIODO	TRIMESTRE	TASA DE INTERÉS	INTERESES
\$ 10.000.000,00	90	Abril-Jun/16	0,3081	\$ 770.250,00
\$ 10.000.000,00	90	Jul.-Sept./16	0,3201	\$ 800.250,00
\$ 10.000.000,00	90	Oct.-Dic./16	0,3299	\$ 824.750,00
\$ 10.000.000,00	90	Ene.-Mar/17	0,3151	\$ 787.750,00
\$ 10.000.000,00	90	Abril-Jun/17	0,3150	\$ 787.500,00
\$ 10.000.000,00	90	Jul.-Sept./17	0,3097	\$ 774.250,00
\$ 10.000.000,00	30	Oct./17	0,2973	\$ 247.750,00
\$ 10.000.000,00	30	Nov./17	0,2944	\$ 245.333,33
\$ 10.000.000,00	30	Dic./17	0,2916	\$ 243.000,00
\$ 10.000.000,00	30	Ene./18	0,2904	\$ 242.000,00
\$ 10.000.000,00	30	Feb./18	0,2952	\$ 246.000,00
\$ 10.000.000,00	30	mar-18	0,2902	\$ 241.833,33
\$ 10.000.000,00	30	abril./18	0,2872	\$ 239.333,33
\$ 10.000.000,00	30	may-18	0,2866	\$ 238.833,33
\$ 10.000.000,00	30	jun./18	0,2842	\$ 236.833,33
\$ 10.000.000,00	30	jul./18	0,2805	\$ 233.750,00
\$ 10.000.000,00	30	agos./18	0,2791	\$ 232.583,33
\$ 10.000.000,00	30	sep./18	0,2772	\$ 231.000,00
\$ 10.000.000,00	30	oct./18	0,2745	\$ 228.750,00
\$ 10.000.000,00	30	nov./18	0,2724	\$ 227.000,00
\$ 10.000.000,00	30	Dic./18	0,271	\$ 225.833,33
\$ 10.000.000,00	30	Ene./19	0,2674	\$ 222.833,33
\$ 10.000.000,00	30	Feb./19	0,2755	\$ 229.583,33
\$ 10.000.000,00	30	mar-19	0,2706	\$ 225.500,00
\$ 10.000.000,00	30	abril./19	0,2698	\$ 224.833,33
\$ 10.000.000,00	30	may-19	0,2701	\$ 225.083,33
\$ 10.000.000,00	30	jun./19	0,2695	\$ 224.583,33
\$ 10.000.000,00	30	jul./19	0,2692	\$ 224.333,33
\$ 10.000.000,00	30	agos./19	0,2698	\$ 224.833,33
\$ 10.000.000,00	30	sep./19	0,2698	\$ 224.833,33
\$ 10.000.000,00	30	oct./19	0,2665	\$ 222.083,33
\$ 10.000.000,00	30	nov./19	0,2655	\$ 221.250,00
\$ 10.000.000,00	30	Dic./19	0,2637	\$ 219.750,00
\$ 10.000.000,00	30	Ene./20	0,2616	\$ 218.000,00
\$ 10.000.000,00	30	Feb./20	0,2859	\$ 238.250,00
\$ 10.000.000,00	30	mar-20	0,2843	\$ 236.916,67
\$ 10.000.000,00	30	abril./20	0,2804	\$ 233.666,67

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
 CARRERA 12 # 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 3°
 VALLEDUPAR- CESAR

\$ 10.000.000,00	30	may-20	0,2729	\$ 227.416,67
\$ 10.000.000,00	30	jun./20	0,2718	\$ 226.500,00
\$ 10.000.000,00	30	jul./20	0,2718	\$ 226.500,00
\$ 10.000.000,00	30	agos./20	0,2744	\$ 228.666,67
\$ 10.000.000,00	30	sep./20	0,2753	\$ 229.416,67
\$ 10.000.000,00	30	oct./20	0,2714	\$ 226.166,67
\$ 10.000.000,00	30	Nov./20	0,2676	\$ 223.000,00
\$ 10.000.000,00	30	Dic./20	0,2619	\$ 218.250,00
\$ 10.000.000,00	30	Ene./21	0,2398	\$ 199.833,33
\$ 10.000.000,00	30	Feb./21	0,2431	\$ 202.583,33
\$ 10.000.000,00	30	mar-21	0,2412	\$ 201.000,00
\$ 10.000.000,00	30	abril./21	0,2397	\$ 199.750,00
\$ 10.000.000,00	30	may-21	0,2383	\$ 198.583,33
\$ 10.000.000,00	30	jun./21	0,2382	\$ 198.500,00
\$ 10.000.000,00	30	jul./21	0,2377	\$ 198.083,33
\$ 10.000.000,00	30	agos./21	0,2386	\$ 198.833,33
\$ 10.000.000,00	30	sep./21	0,2379	\$ 198.250,00
\$ 10.000.000,00	30	oct./21	0,2362	\$ 196.833,33
\$ 10.000.000,00	30	Nov./21	0,2391	\$ 199.250,00
\$ 10.000.000,00	30	Dic./21	0,2419	\$ 201.583,33
\$ 10.000.000,00	30	Ene./22	0,2649	\$ 220.750,00
				\$ 16.340.666,67

TOTAL, CAPITAL + INTERESES MORATORIOS + AGENCIAS EN DERECHO DEL PROCESO VERBAL:
 \$28.776.146,67

Por lo expuesto, se modifica la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante y en su lugar LA NUEVA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO realizada por el Despacho asciende a la suma de VEINTIOCHO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS MCTE (\$28.776.146,67), a cargo de la parte demandada y a favor del demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
 Juez



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
CARRERA 12 N° 15 – 20, EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
j01cmPCMvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Valledupar – Cesar

Valledupar, Doce (12) de Abril de Dos Mil Veintitrés (2023)

Referencia : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : LUIS FELIPE MAESTRE BELLO
Demandado : EFRAIN ORCASITA OROZCO
Radicación : 20001-41-89-001-2018-00826-00
Asunto : NIEGA MEDIDA CAUTELAR

Auto No 0687

Dentro del proceso de la referencia el apoderado judicial de la parte demandante solicita el embargo y retención de los dineros, salario, activo, cuentas de cobro y/o cualquier otro emolumento económico devengados o por devengar por parte del señor EFRAIN ORCASITA OROZCO *como dueño de la empresa ORCASITA LTDA* Representada legalmente por el demandado EFRAIN ORCASITA OROZCO firmado endosado a nombre de la empresa Orcasita Ltda. y que están pendientes de pago por la empresa Gases del Caribe S.A. E.S.P., como también, el embargo de los dineros que tenga o llegare a tener el demandado *EFRAIN ORCASITA OROZCO a nombre de su empresa Orcasita Ltda.* en las diferentes entidades bancarias.

Al respecto, propio es indicar que las medidas cautelares son de tres clases: Reales, personales y probatorias, las primeras recaen sobre bienes que son objeto de litigio, como cuando se discute la titularidad del derecho de dominio de un inmueble y se registra la demanda, las segundas son las personales, se refieren a las personas que son parte dentro del proceso o que están vinculadas al mismo, y las ultimas son las probatorias, que se refieren a la solicitud y practica de pruebas anticipadas, siendo específicamente las reales y personas las que se encuentran tipificadas en el C.G.P. (extraído del libro de instituciones de derecho procesal civil del autor Hernán Fabio López Blanco, año 2017)

Confrontado lo solicitado con el texto citado, se deja entrever, que las medidas cautelares no son procedentes debido a que no recaen directamente sobre bienes de la parte demandada en el presente asunto, sino a nombre de la persona jurídica ORCASITA LTDA, persona jurídica que es representada legalmente por el hoy demandado, pero que no hace parte del proceso ni mucho menos figura en el titulo base de recaudo, o en su defecto que el demandado hubiese celebrado la obligación por la que se le demanda como Representante legal de la mentada empresa, por el contrario en el titulo y la demanda figura el hoy demandado como persona natural, de ahí que no sea procedente acceder a las medidas cautelares deprecadas por la parte demandante, puesto que se dirigen a una persona jurídica que no hace parte del proceso, se reitera se deniega la medida cautelar solicitada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
Juez



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR
CARRERA 12 N° 15 – 20, EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
j01cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Valledupar – Cesar

Valledupar, Doce (12) de Abril de Dos Mil Veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO SEGUIDO DE PROCESO VERBAL SUMARIO DE RESTITUCIÓN
DEMANDANTE: ALFONSO ARAUJO BAUTE
DEMANDADO : MARIA JOSE PINEDO ZEQUEIRA
LUIS BERRIO RIVERA
RADICACIÓN : 20001-41-89-001-2021-00455-00
ASUNTO : MANDAMIENTO EJECUTIVO

AUTO No 0682

Revisados los documentos acompañados a la demanda de la referencia, se desprende una obligación clara, expresa y exigible conforme a lo dispuesto por los artículos 422, 430 y 431 del C.G.P., así mismo, se observa el cumplimiento de las exigencias establecidas en los artículos 82 y 84 Ibidem, por lo que este despacho,

Resuelve:

PRIMERO- Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de ALFONSO ARAUJO BAUTE, a través de apoderado judicial contra MARIA JOSE PINEDO ZEQUEIRA Y LUIS ARMANDO BERRIO RIVERA, por las siguientes cantidades y conceptos:

- a) Por la suma de DIECISEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$16.500.000), por concepto de cánones de arrendamiento dejados de cancelar entre el mes de marzo de 2021 al mes de febrero de 2022, fecha en la cual se emitió la respectiva sentencia dentro del proceso de restitución de inmueble que sirvió de pábulo para la ejecución de la referencia.
- b) Por la suma de SEIS MILLONES DE PESOS MCTE (\$6.000.000) por concepto de clausula penal estipulada en el contrato de arrendamiento con ocasión a su incumplimiento.
- c) El despacho se abstiene de ordenar el pago de la suma de \$2.602.980 por concepto facturas de energía vencidas, por cuanto dicho valor no se tiene constancia de que efectivamente haya sido cancelado por la parte demandante, de ahí que no sea procedente ordenar su pago al demandado, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la ley 820 de 2003.
- d) Por la suma de UN MILLONES DE PESOS MCTE (\$1.000.000) por concepto de agencias en derecho reconocidas en la sentencia de fecha 23 de febrero de 2022.
- e) Sobre estas se resolverán oportunamente.

SEGUNDO- Ordénese al demandado pague a la parte demandante la suma por la cual se le demanda en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente mandamiento, la cual se surtirá en la forma señalada en el numeral cuarto del presente proveído.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR
CARRERA 12 N° 15 – 20, EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
j01cmPCMvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Valledupar – Cesar

TERCERO- De la demanda y sus anexos, córrasele traslado al demandado por el término de Diez (10) días, para que, si lo considera pertinente, haga uso de lo dispuesto en el artículo 442 del C.G.P.

CUARTO- Notifíquese el presente auto por estado, teniendo en cuenta que la solicitud de ejecución se formuló dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 306 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR
CARRERA 12 N° 15 – 20, EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
j01cmvpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Valledupar – Cesar

Valledupar, Doce (12) de Abril de Dos Mil Veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO SEGUIDO DE PROCESO VERBAL SUMARIO DE RESTITUCIÓN
DEMANDANTE: ALFONSO ARAUJO BAUTE
DEMANDADO : MARIA JOSE PINEDO ZEQUEIRA Y LUIS BERRIO RIVERA
RADICACIÓN : 20001-41-89-001-2021-00455-00
ASUNTO : MEDIDA CAUTELAR

Auto No 0683

En atención a la medida cautelar solicitada por la parte demandante, el Despacho de conformidad con el Art. 599 del C.G.P., decreta:

- El embargo y retención de la quinta parte de lo que excede el salario mínimo legal mensual vigente que devenga o llegare a devengar el demandado LUIS ARMANDO BERRIO RIVERA identificada con cédula de ciudadanía No 15.711.926 como empleado de EMPRESA ELECTRICA DE MEDELLIN INGENIERIA Y SERVICIOS S.A.S. Para su efectividad ofíciase al pagador de la mencionada entidad, para que se sirva hacer las retenciones y consignarlas a órdenes de este Juzgado en la cuenta de títulos de depósitos judiciales No 200012051501 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. de esta ciudad, previniéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores, de conformidad con el Art. 593-09 del CGP.

Limítese la medida hasta la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/L (**\$35.250.000**).

El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial. (art. 111 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
Juez